

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA

Com A 7518 – Exterior y Cambios. Adecuaciones

Disposiciones importantes

El día 02.06.22 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7518 a través de la cual se flexibiliza el cepo cambiario para los exportadores de servicios tanto para personas físicas como jurídicas, es decir, que podrán realizar canjes o arbitrajes para el cobro de exportaciones de servicios que presten a no residentes y que sean ingresados y liquidados en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior y siempre que se verifiquen determinadas condiciones.

Estos fondos deberán ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad de quien presta el servicio en entidades financieras locales y la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal.

Para registrar estas operaciones se confeccionarán dos boletos sin movimiento de pesos, el boleto de compra se realizará por el concepto de servicios que corresponda y el boleto de venta deberá registrarse a nombre del exportador bajo el concepto "A22. Acreditación de cobros de exportaciones de servicios".

1. Los conceptos que se encuentra amparados en este beneficio son los siguientes:

- S01 Mantenimiento y reparaciones.
- S07 Servicios de construcción.
- S12 Servicios de telecomunicaciones.
- S13 Servicios de informática.
- S14 Servicios de información.
- S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16 Servicios de investigación y desarrollo.
- S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
- S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
- S21 Servicios relacionados con el comercio.
- S22 Otros servicios empresariales.
- S23 Servicios audiovisuales y conexos.
- S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos (incluye enseñanzas educativas).
- S27 Otros servicios de salud.

2. Personas humanas

Podrán cobrar en sus cuentas en moneda extranjera **hasta un equivalente a USD 12.000** (doce mil dólares estadounidenses) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos precedentemente enunciados. Los



ingresos cobrados por encima de dicho monto deberán ser liquidados en el mercado de cambios.

El exportador podrá cobrar este importe siempre y cuando declare bajo juramento:

- no haber superado el límite anual de USD 12.000 (doce mil dólares estadounidenses en el conjunto de las entidades financieras y por el conjunto de los conceptos involucrados en esta norma.
- en el día que solicita la utilización de este mecanismo ni en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.
- se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, a partir del momento en que solicita la utilización de este mecanismo y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

3. Personas Jurídicas

Podrán utilizar este mecanismo si cuenta con una "Certificación de aumento de los ingresos por cobros de exportaciones de servicios en el año 2022", para ello deberá nominar a una única entidad financiera local que será la responsable de emitirla y remitirla a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos de sus cobros de exportaciones.

Será considerará inicialmente como entidad nominada por el exportador para la emisión de la Certificación a aquella entidad que acumule el mayor monto de liquidaciones por los conceptos comprendidos en la presente norma, entre el 2.1.22 y el 31.5.22. En caso de que el exportador realizase su primera exportación computable con posterioridad a esa fecha se seleccionará a la entidad nominada para dicha certificación.

El exportador podrá modificar la entidad nominada para la emisión de la certificación

La entidad financiera que resultare nominada podrá emitir la Certificación cuando verifique la totalidad de los siguientes requisitos :

- El valor de los cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados anteriormente, que ingresaron por el mercado de cambios en el año 2022 es superior al valor de sus cobros de exportaciones para ese mismo conjunto ingresados en todo el año 2021.
- El exportador registró liquidaciones en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados anteriormente durante el año 2021.



- El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera del mínimo de los dos siguientes valores:
- el 50 % del valor en que los ingresos por el mercado de cambios de cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados en el año 2022 superan al monto ingresado por tales conceptos durante la totalidad del año previo.
- el monto en moneda extranjera equivalente al 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año incluyendo el mes en curso. El equivalente de los montos abonados en pesos será calculado utilizando el tipo de cambio de referencia dado a conocer por la Comunicación "A" 3500 al cierre del mes calendario previo.

Además, para hacer uso de este mecanismo las personas jurídicas tendrán que declarar bajo juramento lo siguiente:

- que se compromete a que los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- que se compromete que los fondos que al 31.12.22 no hayan sido destinados al uso previsto en el punto 3.4.1. serán liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
- que a la fecha de emisión no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios. (Se consideran todos los conceptos de servicios)
- que en el día que solicita la certificación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes
- que se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, a partir del momento en que solicita la certificación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Operaciones afectadas

Cobros del exterior:

- Cobros de exportaciones de Servicios

Formularios



Consultá la Comunicación "A" 7518 completa, ingresando en la página del BCRA http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7518.pdf